



PROCESO : INCIDENTE DE SANCIÓN (IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD)  
DEMANDANTE : EDWIN ALFONSO GUTIÉRREZ ROJAS  
DEMANDADO : ELIZABETH VICTORIA GUTIERREZ BORDA  
RADICACION : 2019-00167

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de enero de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

### **I. ASUNTO A DECIDIR:**

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado en contra del señor PEDRO PABLO NOVOA BERNAL, previo el recuento de los siguientes,

### **II. ANTECEDENTES:**

En auto del 20 de agosto de 2021 advierte el Despacho que en dos oportunidades se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la toma de prueba de ADN requerida en el proceso, en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de establecer la paternidad respecto de la menor ELIZABETH VICTORIA GUTIÉRREZ BORDA, citaciones a las cuales pese a estar enterado el demandado Pedro Pablo Novoa Bernal no ha asistido. En consecuencia, se dio inicio al presente incidente de imposición de multa, del cual se ordenó notificar al señor PEDRO PABLO NOVOA BERNAL y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

Mediante auto del 1 de octubre de 2021 teniendo en cuenta que fue recibida la notificación por parte del demandado, de acuerdo a la constancia de entrega de la empresa de correo, se dispuso continuar con el trámite de la notificación por aviso al mismo. El 11 de noviembre de 2011 es allegado por la parte actora el certificado de entrega y copia cotejada de los documentos enviados al demandado, con lo cual se acredita la notificación por aviso, sin embargo, trascurrido el término otorgado el señor Pedro Pablo Novoa Bernal no se pronuncia al respecto.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

*“...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado PEDRO PABLO NOVOA BERNAL no hizo pronunciamiento alguno sobre el incidente iniciado en su contra, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, se ordena que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa



PROCESO : INCIDENTE DE SANCIÓN (IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD)  
DEMANDANTE : EDWIN ALFONSO GUTIÉRREZ ROJAS  
DEMANDADO : ELIZABETH VICTORIA GUTIERREZ BORDA  
RADICACION : 2019-00167

mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Igualmente, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia.

2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

### RESUELVE

**PRIMERO.** SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al demandado PEDRO PABLO NOVOA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.434.128; conforme lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar. Así mismo, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia.

2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 004 del 31 de enero de  
2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria